



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0477-1CP1-12-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 59 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Asentar que la Mesa Directiva formulará e integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con proyectos-de la Junta de Coordinación Política, de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los municipios y los organismos públicos o, en su caso, de los particulares. Indicar que integrado el orden del día, la Mesa Directiva señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, se sugiere revisar el artículo de instrucción toda vez que los párrafos se citan con números romanos y en el proyecto de decreto se expresan con número arábigo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 59.</p> <p>1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al <i>Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta</i>, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.</p> <p>2. <i>Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva</i>, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.</p> <p>3. ...</p>	<p>Decreto que reforma los párrafos I y II, del artículo 59 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Del Orden del Día Sección Primera Integración y Contenido</p> <p>Artículo 59.</p> <p>1. La Mesa Directiva formulará e integrará el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al pleno con proyectos- de la Junta de Coordinación Política, a los que se refiere el inciso b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.</p> <p>2. Integrado el orden del día, la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.</p> <p>3. (...)</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>